

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/181 DE LA COMISIÓN**de 15 de febrero de 2021****que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 16, apartado 1, su artículo 16, apartado 3, letra a), su artículo 21, apartado 2 y su artículo 22, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 42, letra b), del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión ⁽²⁾, permite, en determinadas condiciones y cuando no se disponga de pollitas criadas de forma ecológica, introducir en unidades ganaderas ecológicas hasta el 31 de diciembre de 2020 pollitas criadas de manera no ecológica destinadas a la producción de huevos que tengan un máximo de dieciocho semanas.
- (2) La oferta de pollitas criadas de manera ecológica destinadas a la producción de huevos no ha sido suficiente cualitativa ni cuantitativamente en el mercado de la Unión para cubrir las necesidades de los productores de gallinas ponedoras. Entretanto, debido a la pandemia de COVID-19 y a la crisis de salud pública conexas, el Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ aplazó un año la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, junto con otras fechas conexas mencionadas en el mismo. Por consiguiente, la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión ⁽⁵⁾, que establece, entre otras cosas, disposiciones más detalladas para la producción ecológica de pollitas, también debe aplazarse hasta el 1 de enero de 2022. Por lo tanto, a fin de conceder más tiempo para el desarrollo de la producción de pollitas ecológicas destinadas a la producción de huevos y garantizar la continuidad de la producción ecológica de huevos hasta las nuevas fechas de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/848 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464, el período de aplicación de la norma excepcional de producción que permite el uso de pollitas criadas de manera no ecológica destinadas a la producción de huevos que tengan un máximo de dieciocho semanas debe prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2021.
- (3) De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 889/2008, cuando los agricultores no puedan obtener piensos proteicos únicamente procedentes de la producción ecológica, podrá utilizarse un porcentaje máximo del 5 % de piensos proteicos no ecológicos para porcinos y aves de corral por período de 12 meses en los años civiles 2018, 2019 y 2020.
- (4) La oferta de piensos proteicos ecológicos no ha sido suficiente cualitativa ni cuantitativamente en el mercado de la Unión para cubrir las necesidades nutricionales de los cerdos y las aves de corral criados en granjas ecológicas. La producción de cultivos proteaginosos ecológicos para piensos sigue siendo inferior a la demanda. Procede, por tanto, ampliar la posibilidad de utilizar una proporción limitada de piensos proteicos no ecológicos otro año civil hasta la nueva fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/848, en particular a efectos de las disposiciones sobre nutrición de porcinos y aves de corral que figuran en el anexo II, parte II, punto 1.9.3.1, letra c), y punto 1.9.4.2, letra c), de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 250 de 18.9.2008, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de noviembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la fecha de aplicación y a otras fechas que en él se mencionan (DO L 381 de 13.11.2020, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión, de 26 de marzo de 2020, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar (DO L 98 de 31.3.2020, p. 2).

- (5) De conformidad con el artículo 16, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 834/2007, varios Estados miembros han transmitido a la Comisión y a los otros Estados miembros expedientes relativos a determinadas sustancias con vistas a su autorización e inclusión en los anexos V y VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008. Dichos expedientes han sido examinados por el grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre la producción ecológica (EGTOP) y la Comisión.
- (6) En sus recomendaciones relativas a las materias primas para piensos y los aditivos para piensos ⁽⁶⁾, el EGTOP concluyó que el «fosfato de monoamonio (ortofosfato de amonio y dihidrógeno)» utilizado como pienso mineral cumple los objetivos y principios de la acuicultura ecológica. Por lo tanto, esta sustancia debe incluirse en la sección 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 889/2008, pero solo para la acuicultura. En aras de la claridad, el cuadro de dicha sección debe sustituirse en su totalidad.
- (7) En sus recomendaciones relativas a los aditivos alimentarios y los coadyuvantes tecnológicos alimentarios ⁽⁷⁾, el EGTOP concluyó que el «alginato de sodio» utilizado como aditivo para la formación de la piel de los embutidos a base de carne, el «cloruro de calcio» utilizado como coadyuvante tecnológico para la formación de la piel de los embutidos a base de carne y el «carbón activado» utilizado como coadyuvante tecnológico para productos alimenticios de origen animal cumplen los objetivos y principios de la producción ecológica. Por lo tanto, dichas sustancias deben incluirse en el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 889/2008 en consecuencia.
- (9) En aras de la claridad y la seguridad jurídica, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y aplicarse desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 889/2008 se modifica como sigue:

- 1) en el artículo 42, letra b), la fecha «31 de diciembre de 2020» se sustituye por «31 de diciembre de 2021»;
- 2) en el artículo 43, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El porcentaje máximo de piensos proteicos no ecológicos autorizados por período de 12 meses para esas especies será del 5 % en los años civiles de 2018, 2019, 2020 y 2021.»;
- 3) los anexos V y VIII se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

⁽⁶⁾ Informe final sobre alimentos VI y piensos IV:
https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/organic-farming/co-operation-and-expert-advice/egtop-reports_en.

⁽⁷⁾ Informe final sobre alimentos VI y piensos IV:
https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/organic-farming/co-operation-and-expert-advice/egtop-reports_en.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos V y VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008 se modifican como sigue:

1) El cuadro de la sección 1 del anexo V se sustituye por el siguiente:

«Autorización	Sustancia	Condiciones de uso
A	Conchas marinas calizas	
A	Maerl	
A	Lithotamnium	
A	Gluconato de calcio	
A	Carbonato de calcio	
A	Fosfato monocálcico desfluorado	
A	Fosfato dicálcico desfluorado	
A	Óxido de magnesio (magnesia anhidra)	
A	Sulfato de magnesio	
A	Cloruro de magnesio	
A	Carbonato de magnesio	
A	Fosfato cálcico-magnésico	
A	Fosfato de magnesio	
A	Fosfato monosódico	
A	Fosfato cálcico-sódico	
A	Fosfato de monoamonio (ortofosfato de amonio y dihidrógeno)	Únicamente para la acuicultura»
A	Cloruro de sodio	
A	Bicarbonato de sodio	
A	Carbonato de sodio	
A	Sulfato de sodio	
A	Cloruro de potasio	

2) El anexo VIII se modifica como sigue:

- a) en el cuadro de la sección A, en la entrada correspondiente a «E 401 Alginato de sodio», se añaden las palabras siguientes en la última columna: «y embutidos a base de carne»;
- b) el cuadro que figura en la sección B queda modificado como sigue:
 - i) en la entrada relativa a «cloruro de calcio» se inserta una X en la tercera columna y se añade el texto siguiente en la última columna: «Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: embutidos a base de carne»;
 - ii) en la entrada relativa a «carbón activado», se inserta una X en la tercera columna.